



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 37/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 169/2017. (2018062313)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Extremadura Delicatessen, SL, contra la Resolución de la Consejería de Economía e Infraestructuras de 9 de febrero de 2017 por la que se desestima el recurso de alzada frente a la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 29 de abril de 2016 por la que se resuelve el concurso correspondiente al registro minero Peña Encina, número 10C10287-00, ha recaído sentencia dictada por la Sala con fecha 23 de enero de 2018. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Así mismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 37, de 23 de enero de 2018, a la Directora General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Establece además el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicha norma dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 37/2018, dictada el 23 de enero, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el del siguiente tenor literal:



“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Floriano Suárez, en nombre y representación de la entidad mercantil Extremadura Delicatessen, SL, contra la Resolución de la Consejería de Economía e Infraestructuras, Junta de Extremadura, de fecha 9 de febrero de 2017, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 29 de abril de 2016, que resuelve el concurso correspondiente al registro minero Peña Encina, número 10C10287-00, de la provincia de Cáceres, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución de la Consejería de Economía e Infraestructuras, Junta de Extremadura, de fecha 9 de febrero de 2017, y la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 29 de abril de 2016, que resuelve el concurso correspondiente al registro minero Peña Encina, número 10C10287-00, de la provincia de Cáceres, por no ser ajustadas a Derecho.
- 2) Declaramos que la entidad Mineral Exploration Network (Finland) Limited no ha acreditado el requisito de solvencia económica y financiera en la forma prevista en la Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convoca concurso de registros mineros, con retroacción de actuaciones y los efectos legales inherentes que correspondan a este pronunciamiento.
- 3) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales por todos los conceptos hasta un máximo de 1.000 euros”.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2018.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •

